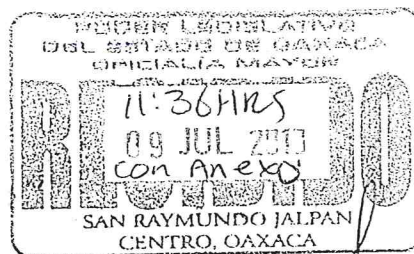


"2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de julio de 2018.
LXIII/CPAMS/ST/12/2018.

Lic. Igmar F. Medina Matus.
Oficial Mayor.
Edificio.



Por indicaciones del Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, remito a usted la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto QUE ADICIONA UN INCISO C), AL ARTÍCULO TRANSITORIO OCTAVO RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 1263, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRA DEL ESTADO, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2015, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, TRANSPARENCIA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POLITICO ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, para que sea inscrita en la próxima Sesión Ordinaria de fecha 10 del mes y año en curso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Milena Arellanes Pinto.
Secretaría Técnica.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
SR. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE

Archivo.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de julio de 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de esta LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto **QUE ADICIONA UN INCISO C), AL ARTÍCULO TRANSITORIO OCTAVO RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 1263, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRA DEL ESTADO, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2015, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, TRANSPARENCIA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POLITICO ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto 1263, de fecha 30 de junio de 2015, la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó Dictamen **QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, TRANSPARENCIA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POLITICO ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Con esta reforma, se homologarían las elecciones estatales con el proceso electoral federal 2017 – 2018, que aún se encuentra vigente y que sin duda, ha sido la “madre” de todas las elecciones en nuestro país ya que se eligieron 8 Gubernaturas, 1,596 Presidencias Municipales, 1,664 Sindicaturas, 1 Jefatura de Gobierno, 16

Alcaldías, 12,013 Regidurías, 972 Diputaciones, 1,237 Concejales, 19 Regidores Étnicos, 500 Diputados Federales, 128 Senadores y 1 Presidente de la República.

La reforma a nuestra Constitución Federal fue en el año 2014, en donde el objetivo principal fue el de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral. El aspecto más sobresaliente de la reforma es la transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad de carácter nacional: el Instituto Nacional Electoral (INE).

Ahora el INE, además de organizar los procesos electorales federales, se coordina con los organismos electorales locales para la organización de los comicios en las entidades federativas. De esta forma, es más fácil para la ciudadanía participar y ejercer su derecho al sufragio; pretendiendo una justicia electoral más efectiva con el fortalecimiento de las condiciones de equidad durante las elecciones, al mejorar la impartición de justicia electoral y hacer más eficiente la imposición de sanciones.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será la instancia encargada de resolver procedimientos sancionadores expeditos y no el INE como antes ocurría, delimitando así las competencias de las autoridades jurisdiccional y administrativa, permitiendo que la labor del INE se concentre en la organización de procesos electorales.

Esta reforma, también tiene como propósito sancionar conductas que pretendan vulnerar las condiciones de equidad en las elecciones, se establecen tres causales para la anulación de elecciones:

- Exceder el gasto de campaña autorizado en un cinco por ciento.
- Comprar tiempo o cobertura informativa en radio y televisión.
- Recibir o usar recursos ilícitos o públicos.

Además, se establecieron obligaciones para vigilar de modo más efectivo el uso de recursos que hacen los partidos durante las campañas, lo que fortalecerá la transparencia y la equidad en las contiendas; ahora el INE se encargará de fiscalizar los recursos de los partidos políticos no sólo a nivel federal, como sucedía antes de la reforma, sino también a nivel local. Para generar resultados más oportunos, el INE realizará la fiscalización de

forma expedita, es decir, en el transcurso de las campañas y no una vez que terminen.

Con el decreto 1263 referido en el primer párrafo de la Exposición de Motivos, en su artículo transitorio Octavo, encontramos el siguiente texto:

OCTAVO. *Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales:*

a) Por única ocasión las y los diputados al Congreso del Estado que se elijan el primer domingo de junio de 2016, iniciaran su periodo el 13 de noviembre de 2016 y concluirán el 13 de noviembre de 2018.

b) Por única ocasión, los integrantes de los ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes en el proceso electoral del año 2016, iniciaran su periodo el primero de enero de 2017 y concluirán el 31 de diciembre de 2018.

Atendiendo la referencia anterior, tenemos que la Constitución Federal señala lo siguiente:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

...

Sin embargo, la reforma constitucional local dejó fuera la elección de Gobernador para este supuesto. Es decir, en Oaxaca debimos elegir en el proceso electoral local pasado (2015 – 2016) a un Gobernador que durara en su encargo 2 años, tal como lo hicieron los Estados de Veracruz, Puebla, Sinaloa y Tlaxcala. Pero debido a falta de consenso, esto no fue posible y ahora tenemos un Gobernador que durará en su encargo 6 años (2016 – 2021) quedando de nueva cuenta el proceso electoral local desfasado con el federal.

Recordemos que el plazo para la homologación de las Leyes Electorales en los Estados con la reforma constitucional, vencía el 30 de junio de 2014 y los Estados que sí lo hicieron fueron: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas. No así los estados de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz, Puebla, Quintana Roo y Coahuila, toda vez que en el año 2015 no habría proceso electoral local en estas entidades.

Mucho se ha dicho que con la Reforma referida se permitirá garantizar a la población oaxaqueña mayor transparencia en los procesos electorales estatales y federales. El presente proceso electoral aún no termina, se hará con la última sentencia que dicte la autoridad jurisdiccional, el Tribunal Federal Electoral, sobre algún juicio que se haya presentado por inconformidades en los resultados electorales.

Ahora bien, es necesario señalar que mediante Decreto 633, publicado en el Periódico Oficial Extra del Estado con fecha 3 de junio de 2017, se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, atendiendo el veto parcial del Ejecutivo del Estado; con ello se cumplimenta con la adecuación de la Ley Secundaria en materia electoral para el Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO C), AL ARTÍCULO TRANSITORIO OCTAVO RELATIVO AL DECRETO NÚMERO 1263, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRA DEL ESTADO, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2015, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, TRANSPARENCIA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POLITICO ELECTORAL Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN;** para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente, al tenor de lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: se adiciona un inciso c), al artículo octavo transitorio, del Decreto 1263, de fecha 20 de junio de 2015, para quedar como sigue:

c) Por única ocasión, el Gobernador del Estado que se elija dentro del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, durará en su encargo 2 años a efecto de que para el subsecuente proceso electoral federal, se homologuen las elecciones locales con las federales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal y municipal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

